INSPECCIÓN DISTRITAL DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN "D"-92 DE BOGOTÁ D.C.

ESTADO No. 009 DEL 25 DE AGOSTO DE 2023

No.	EXPEDIENTE	NO_CASO	EXPEDIENTE_POLICIA	TIPO DOC	IDENTIFICACIÓN	CIUDADANO	FECHA DE AUTO	TIPO DE DECISIÓN
1	2022225490138891E	13652420	11-001-6-2022-364428	CED	1028660167	MORENO LONDOÑO BRAYAN DAVID	24/8/2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
2	2022225490138883E	13652432	11-001-6-2022-364436	CED	1001203408	SANCHEZ ESPITIA BRAYAN FERNEY	24/8/2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
3	2022225490138890E	13652574	11-001-6-2022-364529	CED	80063767	MENDEZ RAMIREZ DIEGO ANTHONY	24/8/2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
4	2022225490138913E	13652610	11-001-6-2022-364550	CED	1010024349	ROA PEREZ JOSE ALIRIO	24/8/2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
5	2022225490138983E	13652880	11-001-6-2022-364703	CED	80878678	FUENTES REY LEONARDO	24/8/2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
6	2022225490138974E	13652884	11-001-6-2022-364705	CED	1023011991	CARABALI GONZALEZ JULIAN ADRES	24/8/2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
7	2022225490139020E	13653026	11-001-6-2022-364786	CED	1022973444	RODRIGUEZ REYES JOHN FREDY	24/8/2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
8	2022225490139041E	13653054	11-001-6-2022-364801	CED	1000616564	VELEZ GUTIERREZ JHON JAMES	24/8/2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
9	2022225490139077E	13653062	11-001-6-2022-364805	CED	1007519413	SANCHEZ FRANCO JONNY ESTEBAN	24/8/2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
10	2022225490139087E	13653132	11-001-6-2022-364846	CED	1007519688	MUÑOZ SARMIENTO MANUEL RICARDO	24/8/2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
11	2022225490139106E	13662580	11-001-6-2022-364880	CED	1000349739	RAMIREZ PUYO RYZ THEYSSY	24/8/2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA

No.	EXPEDIENTE	NO_CASO	EXPEDIENTE_POLICIA	TIPO DOC	IDENTIFICACIÓN	CIUDADANO	FECHA DE AUTO	TIPO DE DECISIÓN
12	2022225490139184E	13677670	11-001-6-2022-364917	CED	1023015366	DONATO PARRA JUAN DIEGO	24/8/2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
13	2022225490139194E	13677744	11-001-6-2022-364963	CED	1022967295	MOGOLLON HERNANDEZ JAVIER	24/8/2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
14	2022225490139242E	13677768	11-001-6-2022-364975	CED	1047477137	BANQUEZ MEDRANO EDWIN	24/8/2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
15	2022225490139211E	13677782	11-001-6-2022-364982	CED	1000929371	PEDRAZA VILLARRAGA INGRID GISEL	24/8/2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
16	2022225490139253E	13677994	11-001-6-2022-365091	CED	1023013425	BARBOSA RODRIGUEZ YEFFERSON ORLANDO	24/8/2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
17	2022225490139303E	13678278	11-001-6-2022-365254	CED	1022954866	PEREZ QUIROGA JONATHAN STIVEN	24/8/2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
18	2022225490139350E	13678462	11-001-6-2022-365358	CED	1007538368	BAUTISTA JHON STIVEN	24/8/2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
19	2022225490139445E	13678828	11-001-6-2022-365563	CED	1033789647	DAZA AGUIAR BRANDON ERNESTO	24/8/2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
20	2022225490139482E	13678996	11-001-6-2022-365663	CED	1023011902	CASTELLANOS ROMERO JUAN DAVID	24/8/2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
21	2022225490139494E	13679034	11-001-6-2022-365683	CED	1006109698	NARANJO GOMEZ NEIDER YESID	24/8/2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA

En la fecha 25 de agosto de 2023, se fija el presente estado al iniciar la jornada laboral y se desfija en la misma fecha al término de la jornada laboral establecida para el despacho D – 92.

JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 11
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022225490138891E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-364428
Caso Arco No.: 13652420

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **6:20 A.M** del **24 de agosto de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	**2**
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	**martes, 8 de noviembre de 2022 a las 10:57:53 AM**
Expediente de Policía RNMC No.:	**11-001-6-2022-364428**
Presunto Infractor	**MORENO LONDOÑO BRAYAN DAVID**
Identificación	**1028660167**
Hechos:	***"mediante registro a personas se le halla un arma corto punzante tipo navaja de empuñadura color negro en la pretina del pantalón"*** (sic)
Descargos del ciudadano:	***"para mi defensa"*** (sic)
Dirección de los hechos:	**CALLE 81 SUR CON CARRERA 9A**
Barrio de los hechos:	**ANDREA E-5**
Localidad de los hechos:	**E-5 USME**
Medios de policía utilizados:	**Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación**
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	**Artículo 27.** *"Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad"*
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	**Numeral 6.** *"Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio"*
Tipo de medida señalada por el oficial:	• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. **2** de fecha **martes, 8 de noviembre de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **MORENO LONDOÑO BRAYAN DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía número **1028660167**, definido en el inciso sexto del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

"(…) Artículo 223 A. *Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. *Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*"**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas".*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **MORENO LONDOÑO BRAYAN DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía número **1028660167**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **martes, 8 de noviembre de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-364428**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **martes, 8 de noviembre de 2022**, impuesta al señor **MORENO LONDOÑO BRAYAN DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía número **1028660167**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-364428**

QUINTO: IMPONER al infractor **MORENO LONDOÑO BRAYAN DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía número **1028660167**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos ($133.333) M/Cte**,** pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-364428,** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: **ABSTENERSE** de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **MORENO LONDOÑO BRAYAN DAVID**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1028660167**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-364428.**

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

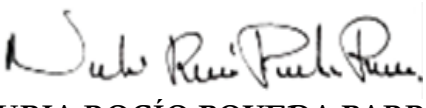

NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92
Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No. 009** de fecha **25 de agosto de 2023**.

JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022225490138883E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-364436
Caso Arco No.: 13652432

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **6:40 A.M** del **24 de agosto de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	**2**
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	**martes, 8 de noviembre de 2022 a las 11:02:02 AM**
Expediente de Policía RNMC No.:	**11-001-6-2022-364436**
Presunto Infractor	**SANCHEZ ESPITIA BRAYAN FERNEY**
Identificación	**1001203408**
Hechos:	***"el ciudadano se encuentra portando un arma cortopunzante tipo navaja en la vía en la vía pública"*** (sic)
Descargos del ciudadano:	***"para mi defensa personal"*** (sic)
Dirección de los hechos:	**KR 4 A CL 56 SUR**
Barrio de los hechos:	**DANUBIO AZUL E-5**
Localidad de los hechos:	**E-5 USME**
Medios de policía utilizados:	**Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación**
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	**Artículo 27.** *"Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad"*
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	**Numeral 6.** *"Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio"*
Tipo de medida señalada por el oficial:	• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. **2** de fecha **martes, 8 de noviembre de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **SANCHEZ ESPITIA BRAYAN FERNEY**, identificado con cédula de ciudadanía número **1001203408**, definido en el inciso sexto del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

"(…) Artículo 223 A. *Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. *Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*"**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas".*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **SANCHEZ ESPITIA BRAYAN FERNEY**, identificado con cédula de ciudadanía número **1001203408**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **martes, 8 de noviembre de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-364436**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **martes, 8 de noviembre de 2022**, impuesta al señor **SANCHEZ ESPITIA BRAYAN FERNEY**, identificado con cédula de ciudadanía número **1001203408**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-364436**

QUINTO: IMPONER al infractor **SANCHEZ ESPITIA BRAYAN FERNEY**, identificado con cédula de ciudadanía número **1001203408**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos ($133.333) M/Cte**,** pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-364436,** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: **ABSTENERSE** de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **SANCHEZ ESPITIA BRAYAN FERNEY**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1001203408**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-364436.**

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

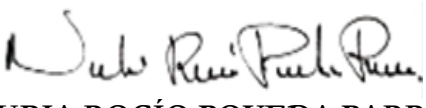

NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92
Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No. 009** de fecha **25 de agosto de 2023**.

JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022225490138890E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-364529
Caso Arco No.: 13652574

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **7:00 A.M** del **24 de agosto de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	**2**
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	**martes, 8 de noviembre de 2022 a las 3:43:08 PM**
Expediente de Policía RNMC No.:	**11-001-6-2022-364529**
Presunto Infractor	**MENDEZ RAMIREZ DIEGO ANTHONY**
Identificación	**80063767**
Hechos:	***"mediante registro a persona se le haya un arma cortopunzante tipo cuchillo en la pretina del lado derecho del pantalón"*** (sic)
Descargos del ciudadano:	***"lo tengo para mis enemigos"*** (sic)
Dirección de los hechos:	**CALLE 111 SUR NUMERO 10 ESTE**
Barrio de los hechos:	**PORTAL DEL LLANO E-5**
Localidad de los hechos:	**E-5 USME**
Medios de policía utilizados:	**Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación**
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	**Artículo 27.** *"Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad"*
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	**Numeral 6.** *"Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio"*
Tipo de medida señalada por el oficial:	• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. **2** de fecha **martes, 8 de noviembre de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **MENDEZ RAMIREZ DIEGO ANTHONY**, identificado con cédula de ciudadanía número **80063767**, definido en el inciso sexto del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

"(…) Artículo 223 A. *Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. *Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*"**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas".*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **MENDEZ RAMIREZ DIEGO ANTHONY**, identificado con cédula de ciudadanía número **80063767**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **martes, 8 de noviembre de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-364529**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **martes, 8 de noviembre de 2022**, impuesta al señor **MENDEZ RAMIREZ DIEGO ANTHONY**, identificado con cédula de ciudadanía número **80063767**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-364529**

QUINTO: IMPONER al infractor **MENDEZ RAMIREZ DIEGO ANTHONY**, identificado con cédula de ciudadanía número **80063767**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos ($133.333) M/Cte**,** pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-364529,** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: **ABSTENERSE** de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **MENDEZ RAMIREZ DIEGO ANTHONY**, identificado con la cédula de ciudadanía número **80063767**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-364529.**

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

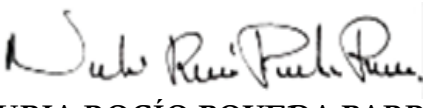

NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92
Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No. 009** de fecha **25 de agosto de 2023**.

JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022225490138913E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-364550
Caso Arco No.: 13652610

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **7:20 A.M** del **24 de agosto de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	**2**
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	**martes, 8 de noviembre de 2022 a las 4:38:51 PM**
Expediente de Policía RNMC No.:	**11-001-6-2022-364550**
Presunto Infractor	**ROA PEREZ JOSE ALIRIO**
Identificación	**1010024349**
Hechos:	***"mediante labores de registro a persona se le halla al ciudadano un arma cortopunzante tipo navaja de empuñadura plástica color negro marca stanleins en el bolsillo derecho de la chaqueta color negro"*** (sic)
Descargos del ciudadano:	***"no tengo nada que decir"*** (sic)
Dirección de los hechos:	**CLL 138F SUR CON CRA 14**
Barrio de los hechos:	**USME E-5**
Localidad de los hechos:	**E-5 USME**
Medios de policía utilizados:	**Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación**
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	**Artículo 27.** *"Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad"*
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	**Numeral 6.** *"Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio"*
Tipo de medida señalada por el oficial:	• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. **2** de fecha **martes, 8 de noviembre de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **ROA PEREZ JOSE ALIRIO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1010024349**, definido en el inciso sexto del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

"(…) Artículo 223 A. *Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. *Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*"**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas".*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **ROA PEREZ JOSE ALIRIO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1010024349**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **martes, 8 de noviembre de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-364550**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **martes, 8 de noviembre de 2022**, impuesta al señor **ROA PEREZ JOSE ALIRIO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1010024349**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-364550**

QUINTO: IMPONER al infractor **ROA PEREZ JOSE ALIRIO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1010024349**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos ($133.333) M/Cte**,** pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-364550,** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: **ABSTENERSE** de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **ROA PEREZ JOSE ALIRIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1010024349**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-364550.**

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

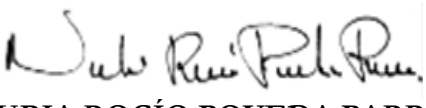

NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92
Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No. 009** de fecha **25 de agosto de 2023**.

JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022225490138983E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-364703
Caso Arco No.: 13652880

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **7:40 A.M** del **24 de agosto de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	**2**
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	**martes, 8 de noviembre de 2022 a las 6:14:42 PM**
Expediente de Policía RNMC No.:	**11-001-6-2022-364703**
Presunto Infractor	**FUENTES REY LEONARDO**
Identificación	**80878678**
Hechos:	***"el ciudadano en mención se le halla portando en vía pública un arma cortopunzante tipo navaja con empuñadura plástica color negro lo cual es un comportamiento contrario a la convivencia y seguridad ciudadana"*** (sic)
Descargos del ciudadano:	***"para defenderme"*** (sic)
Dirección de los hechos:	**CALLE 91 SUR CON CRA 2**
Barrio de los hechos:	**COMUNEROS E-5**
Localidad de los hechos:	**E-5 USME**
Medios de policía utilizados:	**Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación**
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	**Artículo 27.** *"Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad"*
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	**Numeral 6.** *"Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio"*
Tipo de medida señalada por el oficial:	• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. **2** de fecha **martes, 8 de noviembre de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **FUENTES REY LEONARDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **80878678**, definido en el inciso sexto del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

"(…) Artículo 223 A. *Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. *Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*"**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas".*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **FUENTES REY LEONARDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **80878678**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **martes, 8 de noviembre de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-364703**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **martes, 8 de noviembre de 2022**, impuesta al señor **FUENTES REY LEONARDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **80878678**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-364703**

QUINTO: IMPONER al infractor **FUENTES REY LEONARDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **80878678**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos ($133.333) M/Cte**,** pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-364703,** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: **ABSTENERSE** de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **FUENTES REY LEONARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **80878678**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-364703.**

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

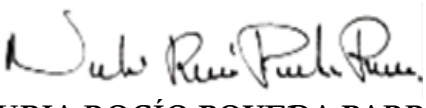

NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92
Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No. 009** de fecha **25 de agosto de 2023**.

JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022225490138974E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-364705
Caso Arco No.: 13652884

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **8:00 A.M** del **24 de agosto de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	**2**
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	**martes, 8 de noviembre de 2022 a las 6:17:04 PM**
Expediente de Policía RNMC No.:	**11-001-6-2022-364705**
Presunto Infractor	**CARABALI GONZALEZ JULIAN ADRES**
Identificación	**1023011991**
Hechos:	***"realizando labores de registro e identificación a personas al ciudadano en mención se le halla arma cortopunzante"*** (sic)
Descargos del ciudadano:	***"para mi defensa personal"*** (sic)
Dirección de los hechos:	**CALLE 82 A SUR TV1**
Barrio de los hechos:	**BULEVAR DEL SUR E-5**
Localidad de los hechos:	**E-5 USME**
Medios de policía utilizados:	**Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación**
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	**Artículo 27.** *"Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad"*
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	**Numeral 6.** *"Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio"*
Tipo de medida señalada por el oficial:	• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. **2** de fecha **martes, 8 de noviembre de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **CARABALI GONZALEZ JULIAN ADRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **1023011991**, definido en el inciso sexto del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

"(…) Artículo 223 A. *Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. *Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*"**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas".*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **CARABALI GONZALEZ JULIAN ADRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **1023011991**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **martes, 8 de noviembre de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-364705**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **martes, 8 de noviembre de 2022**, impuesta al señor **CARABALI GONZALEZ JULIAN ADRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **1023011991**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-364705**

QUINTO: IMPONER al infractor **CARABALI GONZALEZ JULIAN ADRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **1023011991**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos ($133.333) M/Cte**,** pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-364705,** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: **ABSTENERSE** de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **CARABALI GONZALEZ JULIAN ADRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1023011991**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-364705.**

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

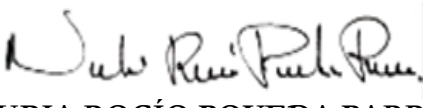

NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92
Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No. 009** de fecha **25 de agosto de 2023**.

JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022225490139020E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-364786
Caso Arco No.: 13653026

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **8:20 A.M** del **24 de agosto de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	**2**
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	**martes, 8 de noviembre de 2022 a las 7:23:20 PM**
Expediente de Policía RNMC No.:	**11-001-6-2022-364786**
Presunto Infractor	**RODRIGUEZ REYES JOHN FREDY**
Identificación	**1022973444**
Hechos:	***"el ciudadano en mención mediante registro a persona se le halla 01 arma cortopunzante"*** (sic)
Descargos del ciudadano:	***"para mi seguridad"*** (sic)
Dirección de los hechos:	**CLL 75 CR 14 R SUR**
Barrio de los hechos:	**MIRAVALLE E-5**
Localidad de los hechos:	**E-5 USME**
Medios de policía utilizados:	**Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación**
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	**Artículo 27.** *"Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad"*
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	**Numeral 6.** *"Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio"*
Tipo de medida señalada por el oficial:	• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. **2** de fecha **martes, 8 de noviembre de 2022**, por lo que se

evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **RODRIGUEZ REYES JOHN FREDY**, identificado con cédula de ciudadanía número **1022973444**, definido en el inciso sexto del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

"(…) Artículo 223 A. *Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. *Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*"**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas".*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **RODRIGUEZ REYES JOHN FREDY**, identificado con cédula de ciudadanía número **1022973444**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **martes, 8 de noviembre de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-364786**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **martes, 8 de noviembre de 2022**, impuesta al señor **RODRIGUEZ REYES JOHN FREDY**, identificado con cédula de ciudadanía número **1022973444**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-364786**

QUINTO: IMPONER al infractor **RODRIGUEZ REYES JOHN FREDY**, identificado con cédula de ciudadanía número **1022973444**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos ($133.333) M/Cte**,** pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-364786,** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: **ABSTENERSE** de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **RODRIGUEZ REYES JOHN FREDY**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1022973444**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-364786.**

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

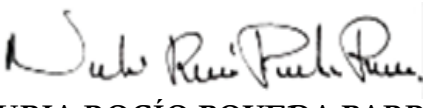

NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92
Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No. 009** de fecha **25 de agosto de 2023**.

JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022225490139041E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-364801
Caso Arco No.: 13653054

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **8:40 A.M** del **24 de agosto de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	**2**
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	**martes, 8 de noviembre de 2022 a las 7:45:04 PM**
Expediente de Policía RNMC No.:	**11-001-6-2022-364801**
Presunto Infractor	**VELEZ GUTIERREZ JHON JAMES**
Identificación	**1000616564**
Hechos:	***"realizando labores de patrullaje sobre el sector de Villa Diana Se observa un ciudadano el cual se le hace un registro a persona en este se le encuentra un arma cortopunzante la cuál puede ser peligrosa para su vida e integridad y la de terceros"*** (sic)
Descargos del ciudadano:	***"la uso para defenderme"*** (sic)
Dirección de los hechos:	**CL 89 A KR 12 SES**
Barrio de los hechos:	**VILLA DIANA E-4**
Localidad de los hechos:	**E-5 USME**
Medios de policía utilizados:	**Orden de Policía - Registro a persona - Incautación**
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	**Artículo 27.** *"Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad"*
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	**Numeral 6.** *"Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio"*
Tipo de medida señalada por el oficial:	• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. **2** de fecha **martes, 8 de noviembre de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **VELEZ GUTIERREZ JHON JAMES**, identificado con cédula de ciudadanía número **1000616564**, definido en el inciso sexto del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

"(…) Artículo 223 A. *Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. *Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*"**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas".*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **VELEZ GUTIERREZ JHON JAMES**, identificado con cédula de ciudadanía número **1000616564**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **martes, 8 de noviembre de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-364801**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **martes, 8 de noviembre de 2022**, impuesta al señor **VELEZ GUTIERREZ JHON JAMES**, identificado con cédula de ciudadanía número **1000616564**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-364801**

QUINTO: IMPONER al infractor **VELEZ GUTIERREZ JHON JAMES**, identificado con cédula de ciudadanía número **1000616564**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos ($133.333) M/Cte**,** pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-364801,** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: **ABSTENERSE** de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **VELEZ GUTIERREZ JHON JAMES**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1000616564**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-364801.**

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

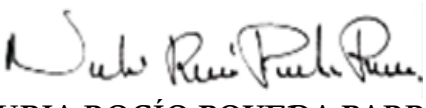

NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92
Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No. 009** de fecha **25 de agosto de 2023**.

JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022225490139077E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-364805
Caso Arco No.: 13653062

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **9:00 A.M** del **24 de agosto de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	**2**
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	**martes, 8 de noviembre de 2022 a las 7:47:37 PM**
Expediente de Policía RNMC No.:	**11-001-6-2022-364805**
Presunto Infractor	**SANCHEZ FRANCO JONNY ESTEBAN**
Identificación	**1007519413**
Hechos:	***"al registrar al ciudadano se le halla un arma cortópunzante tipo cuchillo"*** (sic)
Descargos del ciudadano:	***"para mi defensa"*** (sic)
Dirección de los hechos:	**KR CRA 1CON DG 54F SUR**
Barrio de los hechos:	**DANUBIO AZUL E-5**
Localidad de los hechos:	**E-5 USME**
Medios de policía utilizados:	**Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación**
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	**Artículo 27.** *"Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad"*
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	**Numeral 6.** *"Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio"*
Tipo de medida señalada por el oficial:	• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. **2** de fecha **martes, 8 de noviembre de 2022**, por lo que se

evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **SANCHEZ FRANCO JONNY ESTEBAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1007519413**, definido en el inciso sexto del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

"(…) Artículo 223 A. *Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. *Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*"**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas".*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **SANCHEZ FRANCO JONNY ESTEBAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1007519413**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **martes, 8 de noviembre de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-364805**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **martes, 8 de noviembre de 2022**, impuesta al señor **SANCHEZ FRANCO JONNY ESTEBAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1007519413**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-364805**

QUINTO: IMPONER al infractor **SANCHEZ FRANCO JONNY ESTEBAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1007519413**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos ($133.333) M/Cte**,** pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-364805,** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: **ABSTENERSE** de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **SANCHEZ FRANCO JONNY ESTEBAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1007519413**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-364805.**

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

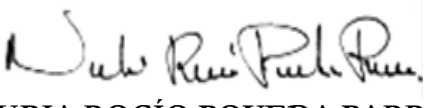

NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92
Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No. 009** de fecha **25 de agosto de 2023**.

JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022225490139087E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-364846
Caso Arco No.: 13653132

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **9:20 A.M** del **24 de agosto de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	**2**
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	**martes, 8 de noviembre de 2022 a las 8:57:07 PM**
Expediente de Policía RNMC No.:	**11-001-6-2022-364846**
Presunto Infractor	**MUÑOZ SARMIENTO MANUEL RICARDO**
Identificación	**1007519688**
Hechos:	***"en actividad de registro a persona se le halla al ciudadano 01 arma cortopunzante tipo navaja"*** (sic)
Descargos del ciudadano:	***"para defenderme"*** (sic)
Dirección de los hechos:	**KR 14U CL 69A SUR**
Barrio de los hechos:	**LA AURORA E-5**
Localidad de los hechos:	**E-5 USME**
Medios de policía utilizados:	**Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación**
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	**Artículo 27.** *"Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad"*
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	**Numeral 6.** *"Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio"*
Tipo de medida señalada por el oficial:	• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. **2** de fecha **martes, 8 de noviembre de 2022**, por lo que se

evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **MUÑOZ SARMIENTO MANUEL RICARDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1007519688**, definido en el inciso sexto del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

"(…) Artículo 223 A. *Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. *Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*"**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas".*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **MUÑOZ SARMIENTO MANUEL RICARDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1007519688**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **martes, 8 de noviembre de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-364846**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **martes, 8 de noviembre de 2022**, impuesta al señor **MUÑOZ SARMIENTO MANUEL RICARDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1007519688**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-364846**

QUINTO: IMPONER al infractor **MUÑOZ SARMIENTO MANUEL RICARDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1007519688**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos ($133.333) M/Cte**,** pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-364846,** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: **ABSTENERSE** de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **MUÑOZ SARMIENTO MANUEL RICARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1007519688**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-364846.**

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

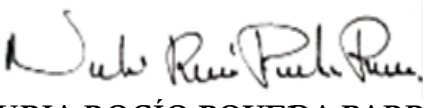

NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92
Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No. 009** de fecha **25 de agosto de 2023**.

JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022225490139106E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-364880
Caso Arco No.: 13662580

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **9:40 A.M** del **24 de agosto de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	**2**
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	**martes, 8 de noviembre de 2022 a las 11:10:42 PM**
Expediente de Policía RNMC No.:	**11-001-6-2022-364880**
Presunto Infractor	**RAMIREZ PUYO RYZ THEYSSY**
Identificación	**1000349739**
Hechos:	***"mediante actividades propias del servicio se realiza registro personas a este ciudadano el cual se le halla un arma cortopunzante tipo cuchillo en la pretina de su pantalón por tal motivo se realiza la incautación"*** (sic)
Descargos del ciudadano:	***"era de mi tía"*** (sic)
Dirección de los hechos:	**CALLE 64 CON CARRERA 2**
Barrio de los hechos:	**LA FISCALA E-5**
Localidad de los hechos:	**E-5 USME**
Medios de policía utilizados:	**Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación**
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	**Artículo 27.** *"Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad"*
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	**Numeral 6.** *"Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio"*
Tipo de medida señalada por el oficial:	• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. **2** de fecha **martes, 8 de noviembre de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **RAMIREZ PUYO RYZ THEYSSY**, identificado con cédula de ciudadanía número **1000349739**, definido en el inciso sexto del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

"(…) Artículo 223 A. *Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. *Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*"**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas".*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **RAMIREZ PUYO RYZ THEYSSY**, identificado con cédula de ciudadanía número **1000349739**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **martes, 8 de noviembre de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-364880**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **martes, 8 de noviembre de 2022**, impuesta al señor **RAMIREZ PUYO RYZ THEYSSY**, identificado con cédula de ciudadanía número **1000349739**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-364880**

QUINTO: IMPONER al infractor **RAMIREZ PUYO RYZ THEYSSY**, identificado con cédula de ciudadanía número **1000349739**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos ($133.333) M/Cte**,** pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-364880,** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: **ABSTENERSE** de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **RAMIREZ PUYO RYZ THEYSSY**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1000349739**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-364880.**

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92
Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No. 009** de fecha **25 de agosto de 2023**.

JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022225490139184E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-364917
Caso Arco No.: 13677670

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **10:00 A.M** del **24 de agosto de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	**2**
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	**miércoles, 9 de noviembre de 2022 a las 12:28:10 AM**
Expediente de Policía RNMC No.:	**11-001-6-2022-364917**
Presunto Infractor	**DONATO PARRA JUAN DIEGO**
Identificación	**1023015366**
Hechos:	***"Se realiza registro a persona al ciudadano en mención, en donde se encuentra un arma cortopunzante tipo cuchillo en la pretina de su pantalón."*** (sic)
Descargos del ciudadano:	***"Para mi defensa."*** (sic)
Dirección de los hechos:	**CALLE 81 SUR CON CARRERA 6**
Barrio de los hechos:	**YOMASA E-5**
Localidad de los hechos:	**E-5 USME**
Medios de policía utilizados:	**Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación**
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	**Artículo 27.** *"Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad"*
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	**Numeral 6.** *"Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio"*
Tipo de medida señalada por el oficial:	• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. **2** de fecha **miércoles, 9 de noviembre de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **DONATO PARRA JUAN DIEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1023015366**, definido en el inciso sexto del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

"(…) Artículo 223 A. *Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. *Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*"**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas".*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **DONATO PARRA JUAN DIEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1023015366**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **miércoles, 9 de noviembre de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-364917**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **miércoles, 9 de noviembre de 2022**, impuesta al señor **DONATO PARRA JUAN DIEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1023015366**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-364917**

QUINTO: IMPONER al infractor **DONATO PARRA JUAN DIEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1023015366**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos ($133.333) M/Cte**,** pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-364917,** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: **ABSTENERSE** de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **DONATO PARRA JUAN DIEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1023015366**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-364917.**

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

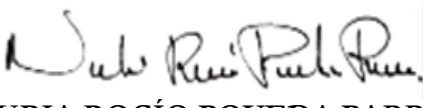

NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92
Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No. 009** de fecha **25 de agosto de 2023**.

JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022225490139194E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-364963
Caso Arco No.: 13677744

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **10:20 A.M** del **24 de agosto de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	**2**
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	**miércoles, 9 de noviembre de 2022 a las 1:58:01 AM**
Expediente de Policía RNMC No.:	**11-001-6-2022-364963**
Presunto Infractor	**MOGOLLON HERNANDEZ JAVIER**
Identificación	**1022967295**
Hechos:	***"el ciudadano en mención se encuentra un arma cortopunzante tipo cuchillo en la pretina del pantalón"*** (sic)
Descargos del ciudadano:	***"siempre la cargo"*** (sic)
Dirección de los hechos:	**DIAGO 98 SUR CON CRA 6 F ESTE**
Barrio de los hechos:	**VILLA HERMOSA E-5**
Localidad de los hechos:	**E-5 USME**
Medios de policía utilizados:	**Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación**
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	**Artículo 27.** *"Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad"*
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	**Numeral 6.** *"Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio"*
Tipo de medida señalada por el oficial:	• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. **2** de fecha **miércoles, 9 de noviembre de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **MOGOLLON HERNANDEZ JAVIER**, identificado con cédula de ciudadanía número **1022967295**, definido en el inciso sexto del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

"(…) Artículo 223 A. *Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. *Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*"**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas".*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **MOGOLLON HERNANDEZ JAVIER**, identificado con cédula de ciudadanía número **1022967295**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **miércoles, 9 de noviembre de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-364963**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **miércoles, 9 de noviembre de 2022**, impuesta al señor **MOGOLLON HERNANDEZ JAVIER**, identificado con cédula de ciudadanía número **1022967295**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-364963**

QUINTO: IMPONER al infractor **MOGOLLON HERNANDEZ JAVIER**, identificado con cédula de ciudadanía número **1022967295**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos ($133.333) M/Cte**,** pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-364963,** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: **ABSTENERSE** de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **MOGOLLON HERNANDEZ JAVIER**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1022967295**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-364963.**

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

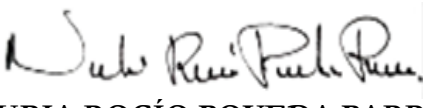

NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92
Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No. 009** de fecha **25 de agosto de 2023**.

JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022225490139242E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-364975
Caso Arco No.: 13677768

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **10:40 A.M** del **24 de agosto de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	**2**
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	**miércoles, 9 de noviembre de 2022 a las 2:46:58 AM**
Expediente de Policía RNMC No.:	**11-001-6-2022-364975**
Presunto Infractor	**BANQUEZ MEDRANO EDWIN**
Identificación	**1047477137**
Hechos:	***"el ciudadano se encuentra portando un arma cortopunzante tipo navaja en la vía pública"*** (sic)
Descargos del ciudadano:	***"para mi defensa"*** (sic)
Dirección de los hechos:	**KR 4 D CL 56 SUR**
Barrio de los hechos:	**DANUBIO AZUL E-5**
Localidad de los hechos:	**E-5 USME**
Medios de policía utilizados:	**Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación**
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	**Artículo 27.** *"Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad"*
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	**Numeral 6.** *"Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio"*
Tipo de medida señalada por el oficial:	• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. **2** de fecha **miércoles, 9 de noviembre de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **BANQUEZ MEDRANO EDWIN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1047477137**, definido en el inciso sexto del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

"(…) Artículo 223 A. *Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. *Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*"**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas".*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **BANQUEZ MEDRANO EDWIN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1047477137**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **miércoles, 9 de noviembre de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-364975**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **miércoles, 9 de noviembre de 2022**, impuesta al señor **BANQUEZ MEDRANO EDWIN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1047477137**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-364975**

QUINTO: IMPONER al infractor **BANQUEZ MEDRANO EDWIN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1047477137**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos ($133.333) M/Cte**,** pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-364975,** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: **ABSTENERSE** de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **BANQUEZ MEDRANO EDWIN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1047477137**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-364975.**

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

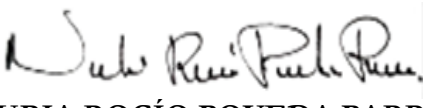

NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92
Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No. 009** de fecha **25 de agosto de 2023**.

JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022225490139211E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-364982
Caso Arco No.: 13677782

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **11:00 A.M** del **24 de agosto de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	**2**
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	**miércoles, 9 de noviembre de 2022 a las 3:37:47 AM**
Expediente de Policía RNMC No.:	**11-001-6-2022-364982**
Presunto Infractor	**PEDRAZA VILLARRAGA INGRID GISEL**
Identificación	**1000929371**
Hechos:	***"ala ciudadana se le incauta 01 elemento cortopunzante tipo navaja la cual la portaba en la mano derecha"*** (sic)
Descargos del ciudadano:	***"me estaban amenazando"*** (sic)
Dirección de los hechos:	**CLL69D CR 14V**
Barrio de los hechos:	**CASA REY E-5**
Localidad de los hechos:	**E-5 USME**
Medios de policía utilizados:	**Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación**
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	**Artículo 27.** *"Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad"*
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	**Numeral 6.** *"Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio"*
Tipo de medida señalada por el oficial:	• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. **2** de fecha **miércoles, 9 de noviembre de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba la ciudadana **PEDRAZA VILLARRAGA INGRID GISEL**, identificada con cédula de ciudadanía número **1000929371**, definido en el inciso sexto del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

"(…) Artículo 223 A. *Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. *Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*"**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas".*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractora a la ciudadana y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que la infractora no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTORA a la ciudadana **PEDRAZA VILLARRAGA INGRID GISEL**, identificada con cédula de ciudadanía número **1000929371**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **miércoles, 9 de noviembre de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-364982**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **miércoles, 9 de noviembre de 2022**, impuesta a la señora **PEDRAZA VILLARRAGA INGRID GISEL**, identificada con cédula de ciudadanía número **1000929371**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-364982**

QUINTO: IMPONER a la infractora **PEDRAZA VILLARRAGA INGRID GISEL**, identificada con cédula de ciudadanía número **1000929371**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos ($133.333) M/Cte**,** pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-364982,** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR a la Infractora que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la infractora a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: **ABSTENERSE** de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, a la señora **PEDRAZA VILLARRAGA INGRID GISEL**, identificadao con la cédula de ciudadanía número **1000929371**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-364982.**

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

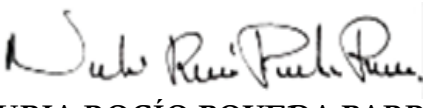

NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92
Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No. 009** de fecha **25 de agosto de 2023**.

JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022225490139253E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-365091
Caso Arco No.: 13677994

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **11:20 A.M** del **24 de agosto de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	**2**
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	**miércoles, 9 de noviembre de 2022 a las 7:14:54 AM**
Expediente de Policía RNMC No.:	**11-001-6-2022-365091**
Presunto Infractor	**BARBOSA RODRIGUEZ YEFFERSON ORLANDO**
Identificación	**1023013425**
Hechos:	***"el ciudadano en mención se le realiza registro a persona y se le encuentra arma cortopunzante en vía pública tipo navaja de marca stainlees Steel de empuñadura plástica color negra de hoja metálica evaluada aproximadamente en 3000 mil pesos"*** (sic)
Descargos del ciudadano:	***"la utilizo para el reciclaje"*** (sic)
Dirección de los hechos:	**CARRERA 4 CON CALLE 113A**
Barrio de los hechos:	**VILLA ALEMANA E-5**
Localidad de los hechos:	**E-5 USME**
Medios de policía utilizados:	**Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación**
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	**Artículo 27.** *"Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad"*
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	**Numeral 6.** *"Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio"*
Tipo de medida señalada por el oficial:	• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. **2** de fecha **miércoles, 9 de noviembre de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **BARBOSA RODRIGUEZ YEFFERSON ORLANDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1023013425**, definido en el inciso sexto del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

"(…) Artículo 223 A. *Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. *Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*"**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas".*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **BARBOSA RODRIGUEZ YEFFERSON ORLANDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1023013425**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **miércoles, 9 de noviembre de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-365091**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **miércoles, 9 de noviembre de 2022**, impuesta al señor **BARBOSA RODRIGUEZ YEFFERSON ORLANDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1023013425**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-365091**

QUINTO: IMPONER al infractor **BARBOSA RODRIGUEZ YEFFERSON ORLANDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1023013425**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos ($133.333) M/Cte**,** pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-365091,** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: **ABSTENERSE** de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **BARBOSA RODRIGUEZ YEFFERSON ORLANDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1023013425**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-365091.**

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92
Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No. 009** de fecha **25 de agosto de 2023**.

JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022225490139303E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-365254
Caso Arco No.: 13678278

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **11:40 A.M** del **24 de agosto de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	**2**
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	**miércoles, 9 de noviembre de 2022 a las 9:29:49 AM**
Expediente de Policía RNMC No.:	**11-001-6-2022-365254**
Presunto Infractor	**PEREZ QUIROGA JONATHAN STIVEN**
Identificación	**1022954866**
Hechos:	***"Realizando registro a persona se le halla un arma corto punzante tipo navaja en la pretina del pantalón por lo cual se le realiza la orden de comparendo"*** (sic)
Descargos del ciudadano:	***"Tengo liebres"*** (sic)
Dirección de los hechos:	**CALLE 79 CON 9A SUR**
Barrio de los hechos:	**ANDREA E-5**
Localidad de los hechos:	**E-5 USME**
Medios de policía utilizados:	**Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación**
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	**Artículo 27.** *"Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad"*
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	**Numeral 6.** *"Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio"*
Tipo de medida señalada por el oficial:	• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. **2** de fecha **miércoles, 9 de noviembre de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **PEREZ QUIROGA JONATHAN STIVEN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1022954866**, definido en el inciso sexto del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

"(…) Artículo 223 A. *Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. *Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*"**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas".*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **PEREZ QUIROGA JONATHAN STIVEN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1022954866**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **miércoles, 9 de noviembre de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-365254**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **miércoles, 9 de noviembre de 2022**, impuesta al señor **PEREZ QUIROGA JONATHAN STIVEN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1022954866**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-365254**

QUINTO: IMPONER al infractor **PEREZ QUIROGA JONATHAN STIVEN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1022954866**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos ($133.333) M/Cte**,** pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-365254,** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: **ABSTENERSE** de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **PEREZ QUIROGA JONATHAN STIVEN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1022954866**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-365254.**

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

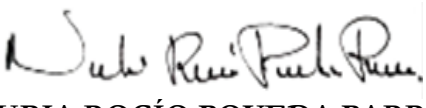

NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92
Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No. 009** de fecha **25 de agosto de 2023**.

JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022225490139350E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-365358
Caso Arco No.: 13678462

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **12:00 M** del **24 de agosto de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	**2**
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	**miércoles, 9 de noviembre de 2022 a las 10:34:48 AM**
Expediente de Policía RNMC No.:	**11-001-6-2022-365358**
Presunto Infractor	**BAUTISTA JHON STIVEN**
Identificación	**1007538368**
Hechos:	***"Al realizarle un registro a persona se le halla un arma cortopunzante"*** (sic)
Descargos del ciudadano:	***"la tengo para defenderme"*** (sic)
Dirección de los hechos:	**KRA 2 A DG 54 G SUR**
Barrio de los hechos:	**DANUBIO AZUL E-5**
Localidad de los hechos:	**E-5 USME**
Medios de policía utilizados:	**Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación**
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	**Artículo 27.** *"Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad"*
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	**Numeral 6.** *"Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio"*
Tipo de medida señalada por el oficial:	• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. **2** de fecha **miércoles, 9 de noviembre de 2022**, por lo que

se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **BAUTISTA JHON STIVEN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1007538368**, definido en el inciso sexto del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

"(…) Artículo 223 A. *Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. *Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*"**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas".*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **BAUTISTA JHON STIVEN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1007538368**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **miércoles, 9 de noviembre de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-365358**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **miércoles, 9 de noviembre de 2022**, impuesta al señor **BAUTISTA JHON STIVEN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1007538368**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-365358**

QUINTO: IMPONER al infractor **BAUTISTA JHON STIVEN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1007538368**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos ($133.333) M/Cte**,** pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-365358,** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: **ABSTENERSE** de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **BAUTISTA JHON STIVEN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1007538368**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-365358.**

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92
Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No. 009** de fecha **25 de agosto de 2023**.

JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022225490139445E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-365563
Caso Arco No.: 13678828

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **12:20 P.M** del **24 de agosto de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	**2**
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	**miércoles, 9 de noviembre de 2022 a las 12:47:49 PM**
Expediente de Policía RNMC No.:	**11-001-6-2022-365563**
Presunto Infractor	**DAZA AGUIAR BRANDON ERNESTO**
Identificación	**1033789647**
Hechos:	***"al registrar al ciudadano se le halla un arma cortó punzante tipo navaja"*** (sic)
Descargos del ciudadano:	***"no manifiesta nada"*** (sic)
Dirección de los hechos:	**CLL 64 SUR CRA 3B ESTE**
Barrio de los hechos:	**DANUBIO AZUL E-5**
Localidad de los hechos:	**E-5 USME**
Medios de policía utilizados:	**Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación**
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	**Artículo 27.** *"Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad"*
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	**Numeral 6.** *"Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio"*
Tipo de medida señalada por el oficial:	• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. **2** de fecha **miércoles, 9 de noviembre de 2022**, por lo que

se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **DAZA AGUIAR BRANDON ERNESTO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1033789647**, definido en el inciso sexto del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

"(…) Artículo 223 A. *Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. *Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*"**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas".*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **DAZA AGUIAR BRANDON ERNESTO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1033789647**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **miércoles, 9 de noviembre de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-365563**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **miércoles, 9 de noviembre de 2022**, impuesta al señor **DAZA AGUIAR BRANDON ERNESTO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1033789647**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-365563**

QUINTO: IMPONER al infractor **DAZA AGUIAR BRANDON ERNESTO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1033789647**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos ($133.333) M/Cte**,** pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-365563,** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: **ABSTENERSE** de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **DAZA AGUIAR BRANDON ERNESTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1033789647**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-365563.**

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

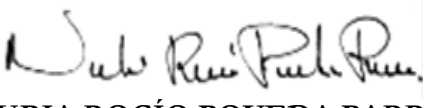

NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92
Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No. 009** de fecha **25 de agosto de 2023**.

JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022225490139482E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-365663
Caso Arco No.: 13678996

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **12:40 P.M** del **24 de agosto de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	**2**
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	**miércoles, 9 de noviembre de 2022 a las 3:19:46 PM**
Expediente de Policía RNMC No.:	**11-001-6-2022-365663**
Presunto Infractor	**CASTELLANOS ROMERO JUAN DAVID**
Identificación	**1023011902**
Hechos:	***"mediante registro a personas se le halla un elemento cortopunzante a la pretina del pantalón"*** (sic)
Descargos del ciudadano:	***"0"*** (sic)
Dirección de los hechos:	**AV CARACAS CON CALLE 65 SUR**
Barrio de los hechos:	**EL PORVENIR E-5**
Localidad de los hechos:	**E-5 USME**
Medios de policía utilizados:	**Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación**
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	**Artículo 27.** *"Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad"*
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	**Numeral 6.** *"Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio"*
Tipo de medida señalada por el oficial:	• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. **2** de fecha **miércoles, 9 de noviembre de 2022**, por lo que

se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **CASTELLANOS ROMERO JUAN DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía número **1023011902**, definido en el inciso sexto del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

"(…) Artículo 223 A. *Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. *Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*"**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas".*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **CASTELLANOS ROMERO JUAN DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía número **1023011902**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **miércoles, 9 de noviembre de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-365663**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **miércoles, 9 de noviembre de 2022**, impuesta al señor **CASTELLANOS ROMERO JUAN DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía número **1023011902**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-365663**

QUINTO: IMPONER al infractor **CASTELLANOS ROMERO JUAN DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía número **1023011902**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos ($133.333) M/Cte**,** pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-365663,** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: **ABSTENERSE** de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **CASTELLANOS ROMERO JUAN DAVID**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1023011902**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-365663.**

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

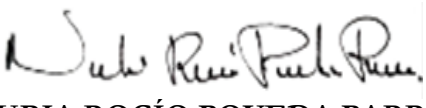

NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92
Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No. 009** de fecha **25 de agosto de 2023**.

JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022225490139494E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-365683
Caso Arco No.: 13679034

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo la **1:00 P.M** del **24 de agosto de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	**2**
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	**miércoles, 9 de noviembre de 2022 a las 3:34:49 PM**
Expediente de Policía RNMC No.:	**11-001-6-2022-365683**
Presunto Infractor	**NARANJO GOMEZ NEIDER YESID**
Identificación	**1006109698**
Hechos:	***"mediante registro personal se halla a él ciudadano portando 01 arma cortopunzante tipo navaja en vía pública"*** (sic)
Descargos del ciudadano:	***"es para mi defensa personal"*** (sic)
Dirección de los hechos:	**CARRERA 4 CALLE 82 SUR**
Barrio de los hechos:	**YOMASA E-5**
Localidad de los hechos:	**E-5 USME**
Medios de policía utilizados:	**Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación**
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	**Artículo 27.** *"Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad"*
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	**Numeral 6.** *"Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio"*
Tipo de medida señalada por el oficial:	• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. **2** de fecha **miércoles, 9 de noviembre de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **NARANJO GOMEZ NEIDER YESID**, identificado con cédula de ciudadanía número **1006109698**, definido en el inciso sexto del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

"(…) Artículo 223 A. *Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. *Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*"**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas".*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **NARANJO GOMEZ NEIDER YESID**, identificado con cédula de ciudadanía número **1006109698**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **miércoles, 9 de noviembre de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-365683**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **miércoles, 9 de noviembre de 2022**, impuesta al señor **NARANJO GOMEZ NEIDER YESID**, identificado con cédula de ciudadanía número **1006109698**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-365683**

QUINTO: IMPONER al infractor **NARANJO GOMEZ NEIDER YESID**, identificado con cédula de ciudadanía número **1006109698**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos ($133.333) M/Cte**,** pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-365683,** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: **ABSTENERSE** de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **NARANJO GOMEZ NEIDER YESID**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1006109698**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-365683.**

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

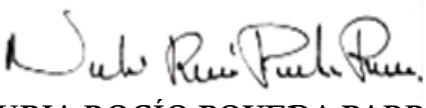

NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92
Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No. 009** de fecha **25 de agosto de 2023**.

JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo